

**2019**

**Administración  
Federal de  
Ingresos  
Públicos**

Subdirección  
General de  
Auditoría Interna

Cargo  
OIP 21/2017

# **GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN EXTERNA ORDINARIA**

División Fiscalización N°3  
-Dirección Regional Oeste-  
**INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

*Palabras clave: Comunicación - Ampliación de O.I. - Formularios MAD - Medidas cautelares*

**Fundamentos de la auditoría**

Se trata de una auditoría programada, destinada a evaluar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno. Por ello resulta importante verificar el desempeño de las áreas encargadas de realizar las tareas de fiscalización ordinaria efectuadas sobre grupos de contribuyentes, con la finalidad de evaluar la organización y coordinación de los operativos realizados y la aplicación de las instrucciones generales vigentes para cada tipo de acción.

**Impacto en la ciudadanía**

La presente actividad de la UAI contribuye al logro de los objetivos estratégicos institucionales de esta Administración Federal:

- Controlar el comportamiento fiscal.
- Administrar con eficiencia los recursos.

A partir de la realización de este tipo de procedimientos se genera un impacto masivo, incrementando la percepción del riesgo en universos de contribuyentes que desaliente la intención de evadir y/o eludir tributos, e induciendo sistemáticamente al cumplimiento.

**Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna**

Se detallan a continuación las principales observaciones de auditoría que surgieron como consecuencia del análisis de la gestión del área auditada:

- 1) Análisis de Medidas cautelares. No se deja constancia en los informes finales de inspección del análisis de los procedimientos establecidos por la I.G. Conjunta N°790/07 (DI PYNF) y N°4/07 (DI PLCJ), respecto a la necesidad de adoptar medidas cautelares.
- 2) Falencias en la comunicación con el contribuyente. No surge notificación fehaciente al inspeccionado de la ampliación de las obligaciones originalmente fiscalizadas; observándose además la falta de confección de actas de comprobación por requerimientos incumplidos o la ausencia de comunicación formal respecto a la aceptación o rechazo de las prórrogas solicitadas para su cumplimiento.
- 3) Demoras en las actuaciones para una importante cantidad de O.I. descargadas durante el período auditado, cualquiera sea su tipo o clasificación.

Conforme los procedimientos desarrollados por esta auditoría en la presente etapa de seguimiento, se han verificado mejoras en varios de los aspectos observados, como los vinculados a las notificaciones de los cierres de inspección, la rendición de los formularios prenumerados, las demoras en los plazos de tramitación de las fiscalizaciones y la registración en SIGEA.

No obstante lo señalado, aún subsisten aspectos susceptibles de mejora, como la comunicación con el contribuyente o la registración y actualización del SEFI, motivo por el cual se dejó bajo responsabilidad de la jefatura del área, la intensificación de los controles respectivos.

Por otra parte se efectuaron recomendaciones a la Subdirección General de Fiscalización, respecto a la adecuación sistémica del SEFI en razón de ciertas inconsistencias que surgen de las consultas gerenciales por Órdenes de Intervención desestimadas y Asuntos de Preventiva generados, las que en gran medida han sido receptadas por el área definidora.

## Destinatarios

---

- ✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas
- ✓ Subdirección General de Fiscalización

## Objeto

---

Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue evaluar la gestión del área de fiscalización externa y la confiabilidad del sistema de control interno, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

## Alcance

---

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión del proceso de fiscalización externa ordinaria de los contribuyentes inspeccionados por la División Fiscalización N°3 de la Dirección Regional Oeste por el período comprendido entre el 01/01/16 y el 30/04/17. (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*)

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 08/04/19 y el 17/05/19 (*Mayor detalle en el Anexo B*)

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado. (*Mayor detalle en el Anexo C*)

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Índice de contenido analítico**

<b>Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones</b>	
1. Debilidades vinculadas a los cierres de inspección	5.-
2. Falencias en la comunicación con el contribuyente	6.-
3. Falencias en la registración y actualización del SEFI	8.-
4. Falta de control en la rendición de Formularios Prenumerados	9.-
5. Fiscalizaciones con demoras en los plazos de tramitación	10.-
6. Falencias en la aplicación de ciertos procedimientos establecidos en las Instrucciones de Trabajo	11.-
7. Debilidades en la gestión del SIGEA	12.-
<b>Aspectos que requieren la intervención de Áreas Centrales</b>	
	14.-
<b>Anexos</b>	
Anexo A - Marco de Referencia y Normativa aplicable	15.-
Anexo B - Datos Referenciales	20.-
Anexo C - Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	22.-

**Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones**
**1.- Debilidades vinculadas a los cierres de inspección**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>A partir del análisis de los antecedentes correspondientes a las Órdenes de Intervención muestradas y de la información aportada por el área auditada, se han constatado debilidades relacionadas con los cierres de inspección, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se verificó que a la fecha de inicio de la auditoría, el área contaba con 495 formularios F.8900 pendientes de rendir en SEFI, observándose que el 76% de los mismos cuentan con más de un (1) año de emisión, siendo el más antiguo del año 2010.</li> <li>✓ A partir de la muestra de O.I. descargadas se observa que en el 40% de los casos no obra en los actuados el F.8900 correspondiente, no pudiendo constatarse su notificación.</li> <li>✓ No surge para el 50% de una muestra de O.I. descargadas, la efectiva notificación al contribuyente de los F.8900, en virtud a que conforme a los antecedentes aportados, los legajos de inspección fueron remitidos a la agencia para su archivo, sin haber recepcionado del correo sus correspondientes Avisos de Recibo.</li> </ul>	<p>La omisión de actualizar en forma adecuada y oportuna las novedades que deben registrarse en SEFI respecto de los formularios utilizados, limita la utilización del citado sistema como herramienta de consulta y control.</p> <p>Se genera incertidumbre sobre la efectiva notificación de los cierres de inspección.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;"><b>ME</b></td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;"><b>ME</b></td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	<b>ME</b>	Mo	B	A	<b>ME</b>	Mo	B
A	<b>ME</b>	Mo	B						
A	<b>ME</b>	Mo	B						

**Recomendación:**

Se estima conveniente intensificar los controles respecto a la oportuna y correcta notificación de los cierres de inspección, de acuerdo a lo establecido en la I.G. N°968/15 (DI PYNF), la cual dispone que la comunicación deberá ser notificada dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cumplimiento del plazo previsto para la reapertura de la O.I. (60 días desde la aprobación de su descargo).

Resulta necesario además, adecuar la carga de las novedades en SEFI, registrando oportunamente la fecha de notificación efectiva de los F.8900, -o su anulación, en caso de corresponder- a fin de permitir que la herramienta de control cuente con la información de formularios realmente pendientes. Cabe señalar que en el caso de los mencionados formularios, la rendición debe ser realizada por fuera del circuito de la O.I. en SEFI, siendo el rol "Jefe de Fiscalización" el responsable de su oportuna rendición.

**Área con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ División Fiscalización N°3 (DI ROES)

Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

En su respuesta al Informe de Auditoría Interna la Jefatura de la División Fiscalización N°3 informó que se ha mejorado sustancialmente sobre el presente aspecto, registrándose por entonces solo siete (7) formularios pendientes de rendición en SEFI. Asimismo indicó que con la implementación de la nueva instrucción de trabajo -I.G. N°1020/17 (DI PYNF)- resultarán modificados los medios y los plazos de notificación.

Por otra parte aclaró que han surgido inconvenientes con el proveedor del Servicio de Correos, atento observarse una abultada devolución de los sobres remitidos para su notificación, así como también se ha presentado una gran cantidad de casos en los que no se recibió ni el aviso de retorno ni la devolución del sobre. Para avanzar en dichas tareas, agregó que se ha efectuado un reclamo a la Sección Administrativa - Oficina de Personal y Mesa de Entradas (mediante Nota N°45/2018 del 16/01/18), en el cual se detallaron en forma parcial los F.8900 remitidos cuyos Avisos de Retorno no fueron recepcionados por el área, con el

objeto de obtener respuestas respecto de la notificación por parte del correo, estimándose que dentro de los treinta días se regularizarían los inconvenientes manifestados.

**Opinión de la UAI:**

Como resultado de las tareas efectuadas en la presente etapa de seguimiento, se evidencia -sobre una muestra de casos descargados- que el área auditada ha procedido a incorporar en las actuaciones el F.8900 correspondiente, como también se verifica la efectiva notificación al contribuyente del cierre de inspección.

Por otra parte, conforme el análisis efectuado sobre el listado aportado por el área, correspondiente a los F.8900 pendientes de rendir en SEFI, se verificó que se ha reducido casi en un 90% el stock de los formularios pendientes.

Por lo antes expuesto, se entiende que corresponde dar por finalizado el seguimiento de la presente observación, dejando bajo responsabilidad de la División Fiscalización el monitoreo de las pautas impartidas.

**Estado de la observación:** Regularizada

**2.- Falencias en la comunicación con el contribuyente**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>
<p>Del análisis de los casos muestreados, surgieron ciertas falencias en la comunicación con el contribuyente y en el control realizado sobre el cumplimiento a los requerimientos que les fueron cursados durante el transcurso de la inspección. En tal sentido se menciona que para el 73% de las O.I. seleccionadas dentro de la muestra, se verificó alguno de los siguientes aspectos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requisitorias al contribuyente cursadas con carácter previo a la notificación de la comunicación del inicio de inspección. Cabe agregar, que dichas solicitudes de información se realizaron mediante formularios F1500, en lugar de los prenumerados generados por el Módulo de Administración de Documentos (MAD), situación que también se verificó para las circularizaciones a terceros.</li> <li>✓ Falta de acreditación de la personería invocada en oportunidad de la presentación de documentación o el cumplimiento de los requerimientos cursados desde el área.</li> <li>✓ No surge notificación fehaciente al inspeccionado de la ampliación de períodos y/o impuestos fiscalizados, -sin perjuicio de su registro en SEFI-; verificándose en los casos muestreados solicitudes de información y/o documentación como también notificación de la prevista con períodos no incluidos en el F8000. Cabe señalar que en algún caso, la notificación de la ampliación fue realizada a requerimiento del área revisora, con posterioridad a la notificación de la prevista.</li> <li>✓ Se observaron requerimientos que a su fecha de vencimiento no se encontraban cumplidos (parcialmente o en su totalidad), no constando dichos incumplimientos en actas de comprobación tendientes a respaldar la instrucción de los respectivos sumarios para la aplicación de las sanciones pertinentes.</li> </ul>	<p>Se omite la realización de controles tendientes a morigerar la discrecionalidad de los funcionarios actuantes en el uso y resguardo de los formularios emitidos a través del MAD.</p> <p>La falta de acreditación de personería, como la omisión de notificar las ampliaciones de O.I, podrían dar lugar a planteos de nulidad, en particular para aquellos casos que pudieran derivar en procesos de determinación de oficio y/o de formulación de denuncias en la instancia penal.</p> <p>La falta de comprobación documentada de los incumplimientos formales, impide impulsar las sanciones aplicables, disminuyendo la percepción de riesgo por parte de los administrados.</p> <p>La falta de autorización fehaciente a los pedidos de prórroga solicitados por los contribuyentes, incide</p>

<p>✓ No se dejó constancia en el expediente de la aceptación o rechazo de los pedidos de prórroga solicitados por los contribuyentes para responder a los requerimientos, como tampoco de la nueva fecha acordada para su cumplimiento.</p>	<p>directamente en los tiempos de tramitación de las fiscalizaciones, no pudiéndose precisar asimismo la oportunidad para la aplicación de sanciones.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" data-bbox="1173 488 1460 526"> <tr> <td>A</td> <td><b>ME</b></td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" data-bbox="1173 616 1460 654"> <tr> <td>A</td> <td><b>ME</b></td> <td>Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	<b>ME</b>	Mo	B	A	<b>ME</b>	Mo	B
A	<b>ME</b>	Mo	B						
A	<b>ME</b>	Mo	B						

**Recomendación:**

Se estima necesario intensificar los controles tendientes a verificar el cumplimiento de los aspectos señalados vinculados a la comunicación con los contribuyentes y responsables, en particular en lo atinente a:

- ✓ La utilización de los formularios establecidos por la normativa vigente (generados por el MAD) y a la actuación de los agentes fiscalizadores en el marco de una Orden de Intervención fehacientemente notificada.
- ✓ La documentación que acredite la personería de quienes actúen en representación de los contribuyentes fiscalizados.
- ✓ La comunicación en forma fehaciente y oportuna de las ampliaciones de las obligaciones a verificar durante el transcurso de la inspección, teniendo en cuenta el derecho de los administrados a tener conocimiento de la materia objeto de fiscalización.
- ✓ La comunicación fehaciente al contribuyente -en los casos en que medie solicitud de prórroga- respecto a la aceptación o rechazo a su petición, estableciendo de corresponder, la nueva fecha de vencimiento.
- ✓ La confección oportuna de las actas en las que conste la falta de presentación de los contribuyentes al vencimiento de los requerimientos (o de las prórrogas otorgadas), remitiendo la documentación necesaria a la División Jurídica a efectos de sustanciar el respectivo sumario.

**Área con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ División Fiscalización N°3 (DI ROES)

No informa

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

En la respuesta brindada al Informe de Auditoría Interna, el área auditada señaló que en oportunidad de producirse los descargos de inspección y su posterior análisis por parte de la Jefatura, se reflejaba una mejora en todos los aspectos vinculados a la comunicación con el contribuyente. Además indicó que se ha puesto especial atención en que conste dentro de los expedientes la notificación de la ampliación de impuestos y/o períodos operada en el curso de la verificación, así como también en que se deje constancia de la confección de las actas de comprobación por requerimientos incumplidos, y la aceptación o rechazo formal de las prórrogas solicitadas por los fiscalizados.

**Opinión de la UAI:**

De lo compulsado en la presente etapa de seguimiento sobre una muestra de O.I. descargadas (5 casos) y pendientes (5 casos) se verificó que, si bien se registran mejoras aún persisten ciertas falencias en la

comunicación con el contribuyente. En lo que respecta a la acreditación de la personería jurídica, a la aceptación o rechazo de pedidos de prórroga por parte del contribuyente y a los requerimientos incumplidos (o cumplidos parcialmente) sin que se confeccionen actas de incomparecencia, se verificó que en el 30% de las actuaciones analizadas persisten las falencias observadas con anterioridad. Por lo expuesto, corresponde reiterar las recomendaciones oportunamente señaladas y dejar bajo responsabilidad de la Jefatura del área, el reforzamiento de los controles sobre el cumplimiento de estos aspectos.

**Estado de la observación:** Con Acción Correctiva Informada

### 3.- Falencias en la registración y actualización del SEFI

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>De la compulsa de los antecedentes aportados correspondientes a las muestras auditadas se evidenciaron debilidades con relación a la integridad y oportunidad de las registraciones en el Sistema Seguimiento de las Fiscalizaciones (SEFI), surgiendo las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En el 33% de los casos muestreados no coincide la fecha de inicio que surge de los antecedentes con la consignada en SEFI (fecha de notificación del F.8000), sin perjuicio de haberse verificado que no se cumplimentó con la comunicación del inicio de inspección dentro de los 5 (cinco) días de generada la O.I., conforme lo establecido por la I.G. N°968/15 (DI PYNF).</li> <li>✓ Del análisis de los Planes de Auditoría aportados por el área auditada, surge que los mismos no se encontraban actualizados en el 100% de los casos, atento que se verificó la falta de carga de datos en ciertos acápite.</li> <li>✓ Del reporte de O.I. demoradas aportado por el área auditada al inicio de la auditoría se verifica que en un 87% de las mismas, no se han cargado los motivos que originaron dichas demoras, observándose inspecciones con una antigüedad mayor a los 3 años.</li> </ul>	<p>Falta de adecuado registro de lo actuado en el sistema SEFI, limitando su utilización como herramienta de gestión, en tanto contar con información estadística incompleta o inexacta.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

#### Recomendación:

Se estima necesario intensificar las tareas de supervisión respecto al contenido de los Planes de Auditoría y la exactitud de la información registrada en SEFI.

Asimismo, se recomienda adoptar idénticas medidas respecto a corroborar la carga oportuna en dicho sistema, de la totalidad de las novedades acaecidas durante el proceso de fiscalización.

Se propone además implementar controles de mayor alcance sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en las instrucciones de trabajo vigentes con relación a los inicios de inspección.

#### Área con competencia en la solución:

✓ División Fiscalización N°3 (DI ROES)

#### Fecha prevista

No informa

#### Opinión / Plan de acción del auditado:

En la respuesta brindada al Informe de Auditoría Interna, la Jefatura de la División Fiscalización N°3 manifestó haber constatado con muestreos selectivos al azar, que la falencia ha sido corregida, observando que la tarea de actualizar la información en el SEFI fue incorporada como habitual y constante por los equipos de Fiscalización.

**Opinión de la UAI:**

De las tareas realizadas en la presente etapa de seguimiento, no se evidenciaron mejoras respecto de la carga en SEFI del motivo de demora de las fiscalizaciones en curso. Por el contrario, se comprobó una importante mejoría en cuanto a los aspectos puntuales observados sobre la actualización de los Planes de Auditoría, como también respecto a la exactitud de la información inherente a la fecha de inicio de las O.I. cargadas en el sistema.

Por lo tanto, corresponde reiterar lo oportunamente expuesto respecto a la necesidad de extremar los controles en oportunidad de registrar en el sistema SEFI los motivos de demora de las Órdenes de Intervención en trámite, dejando bajo responsabilidad de la jefatura del área el monitoreo de las pautas impartidas.

**Estado de la observación:** Con Acción Correctiva Informada

**4.- Falta de control en la rendición de Formularios Prenumerados**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>Se verificaron debilidades por parte del área auditada respecto a la gestión de los formularios prenumerados generados mediante el SEFI MAD, observándose las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ A la fecha de inicio de auditoría el área contaba con más de 600 formularios pendientes de rendir, destacándose al respecto que: <ul style="list-style-type: none"> <li>-el 65% de los formularios pendientes supera los 90 días desde la fecha de su generación (llegando en algunos casos a superar el año), no cumplimentándose lo estipulado por la I.G. N°947/13 (DI PYNF).</li> <li>-respecto de las O.I. Pendientes se verificó la existencia de formularios utilizados sin rendir con una antigüedad mayor a un año, observándose en tal sentido inspectores que poseen más de 100 formularios pendientes de rendición.</li> </ul> </li> <li>✓ Inconsistencias entre la información que surge del sistema SEFI MAD y la documentación obrante en los antecedentes, vinculadas con la rendición en la medida en que se descargaron formularios con estado "imposibilidad de impresión" o "anulados" cuando en realidad fueron utilizados.</li> </ul>	<p>Se dificulta el control y seguimiento de los formularios generados para el proceso de verificación y solicitud de información.</p> <p>La omisión de actualizar en forma precisa y oportuna las novedades que deben registrarse en SEFI respecto de los formularios utilizados, limita la utilización de dicho sistema como herramienta de consulta y control.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>A</td> <td>ME</td> <td style="background-color: #cccccc;">Mo</td> <td>B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

**Recomendación:**

Resulta conveniente que el área auditada arbitre los medios necesarios a fin de incrementar los controles respecto de la rendición de formularios en el sistema MAD, teniendo en cuenta el plazo establecido en la I.G. N°947/13 (DI PYNF).

**Área con competencia en la solución:**

✓ División Fiscalización N°3 (DI ROES)

**Fecha prevista**

Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

En respuesta al Informe de Auditoría Interna, la Jefatura de la División Fiscalización N°3 indicó que se ha repetido en forma verbal a los jefes de equipo, la consigna de efectuar la rendición de los formularios en forma concomitante a su generación/utilización, en lugar de aguardar hasta el descargo de las actuaciones.

Además señaló que se efectuó un análisis por agente de los formularios emitidos, vencidos y no rendidos, observándose una considerable mejora, por lo que entiende que la acción ha sido incorporada como habitual por los fiscalizadores. Por otra parte informó que se está trabajando para que en un plazo de sesenta días dicha situación se encuentre regularizada.

**Opinión de la UAI:**

En la presente etapa de seguimiento se verificó una notoria mejoría respecto a la rendición de formularios prenumerados en el SEFI MAD, atento haberse reducido casi un 70% el stock de pendientes. Asimismo se constató que no surgen formularios sin rendir con una antigüedad mayor a un año dentro de las O.I. pendientes muestreadas, ni otros incorrectamente rendidos en el sistema SEFI.

Por lo expuesto y entendiendo que fueron receptadas las recomendaciones oportunamente efectuadas por esta auditoría, corresponde dar por concluido el seguimiento del presente punto.

**Estado de la observación:** Regularizada

**5.- Fiscalizaciones con demoras en los plazos de tramitación**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>								
<p>Del análisis realizado respecto a los plazos de tramitación de las O.I. trabajadas por la División, se verificó conforme lo establecido en las I.G. N°965/14 (DI PYNF) y N°993/16 (DI PYNF), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Del universo de Órdenes de Intervención descargadas en el período auditado, el 76,92% de las O.I. profundas o relevantes y el 53,87% de las O.I. puntuales exceden los plazos normados de tramitación.</li> </ul> <p>Asimismo se ha verificado dentro de los descargos muestreados intervalos sin novedades en la tramitación de las actuaciones durante períodos que oscilan entre los 10 y los 14 meses, no surgiendo del análisis de los expedientes aportados, los motivos que justifiquen tales inactividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Del universo de Órdenes de Intervención pendientes se verificó que el 55% de las O.I. Modulares y el 26% de las O.I. Profundas exceden los plazos establecidos por la normativa vigente. Cabe agregar que dentro de la muestra analizada, se verificaron casos pendientes con hasta un año de inactividad, sin que se dejen asentados los motivos de la falta de tramitación.</li> </ul>	<p>La dilación en la tramitación de las O.I. conlleva el riesgo de un posible perjuicio fiscal, en caso de suscitarse diferentes circunstancias que con el transcurso del tiempo imposibiliten o dificulten el cobro de los créditos fiscales resultantes (quiebra, desaparición o insolvencia del contribuyente y/o sus responsables solidarios).</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">MO</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	MO	B	A	ME	MO	B
A	ME	MO	B						
A	ME	MO	B						

**Recomendación:**

Se recomienda extremar las tareas de supervisión en relación a la antigüedad de las inspecciones, intensificando los controles tendientes a imprimir celeridad en su tramitación, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con los plazos establecidos en el Plan Anual de Fiscalización y en las instrucciones de trabajo vigentes, ello a fin de reducir el riesgo de pérdida de oportunidad para la fiscalización de los indicios que originaron las actuaciones o para efectivizar el cobro de las diferencias resultantes.

**Área con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ División Fiscalización N°3 (DI ROES)

Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

En la respuesta brindada al Informe de Auditoría Interna, el área auditada indicó que según información remitida por la Sección Control de Gestión se observó una evolución positiva de los porcentajes de demoradas respecto del total de casos pendientes, señalando asimismo que la solución hacia ratios más cercanos a la excelencia operaría dentro del lapso previsto (hasta el 30/06/18).

**Opinión de la UAI:**

Durante las tareas de seguimiento se evidenció que se han adoptado medidas correctivas a fin de disminuir los plazos de tramitación de las Órdenes de Intervención, registrándose una marcada mejora tanto para las verificaciones pendientes como para las descargadas.

Por lo expuesto, corresponde dar por concluido el seguimiento de la presente observación, dejando bajo responsabilidad del área auditada continuar con los controles necesarios para dar adecuado cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente.

**Estado de la observación:** Regularizada

**6.- Falencias en la aplicación de ciertos procedimientos establecidos en las Instrucciones de Trabajo**

Observación:	Efecto								
<p>Del análisis efectuado sobre una muestra de Órdenes de Intervención descargadas, se evidenciaron falencias en alguno de los siguientes procedimientos para el 30% de los casos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No se ha dejado constancia en los informes finales de inspección del análisis de los procedimientos establecidos por las instrucciones de trabajo -I.G.C. N°790/07 (DI PYNF) y N°4/07 (DI PLCJ)- respecto a la necesidad de adoptar medidas cautelares.</li> <li>✓ No surge de los antecedentes aportados que se haya procedido a la elaboración y remisión oportuna del preinforme a la División Jurídica para el único caso con ajuste superior a la condición objetiva de punibilidad establecida en la Ley Penal Tributaria, a fin de posibilitar que dicha área pueda establecer el curso de acción pertinente, incumpliendo con lo pautado en la I.G. N°828/08 (DI PYNF).</li> </ul> <p>Por otra parte, y a los fines de analizar el cumplimiento dado a la I.G. N°1001/16 (DI PYNF), se verificó que para el único descargo pasible de aplicación dentro del período auditado (O.I. N°1.414.701), no surge que se haya confeccionado el correspondiente “Legajo por sospechas de corrupción”, ni se encuentran mencionados en el Informe Final las razones por las que se consideró improcedente su confección, teniendo en cuenta las particularidades que surgen del caso y que constituyen <i>prima facie</i> características de riesgo, conforme los parámetros establecidos en la normativa vigente.</p>	<p>La falta de cumplimiento y/o análisis de los aspectos mencionados en las instrucciones de trabajo pertinentes, podría afectar la confiabilidad de las conclusiones vertidas en los informes de descargo y la realización de tareas de supervisión y control por parte de las instancias superiores.</p> <p><b>Criticidad:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%;">ME</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table> <p><b>Amplitud del impacto:</b></p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;">A</td> <td style="width: 25%; background-color: #cccccc;">ME</td> <td style="width: 25%;">Mo</td> <td style="width: 25%;">B</td> </tr> </table>	A	ME	Mo	B	A	ME	Mo	B
A	ME	Mo	B						
A	ME	Mo	B						

**Recomendación:**

Intensificar los controles tendientes a corroborar la inclusión dentro de los Informes Finales de Inspección, del análisis sobre la procedencia de aplicar medidas cautelares conforme lo previsto por la I.G. Conjunta N°790/07 (DI PYNF) y la N°4/07 (DI PLCJ).

Se considera además conveniente implementar las medidas necesarias a fin de garantizar que en aquellas fiscalizaciones que encuadran potencialmente en los tipos penales establecidos por la Ley 24.769, se confeccione y remita al área jurídica (con anterioridad a la prevista), el preinforme contemplado en la I.G. N°828/08 (DI PYNF), a efectos de contar al momento del descargo de las actuaciones con los elementos indispensables para la sustanciación de la denuncia penal respectiva.

Resulta además menester que, si de los elementos reunidos durante la fiscalización surgen indicadores que ameriten la aplicación de la I.G. N°1001/16 (DI PYNF), se proceda a confeccionar el "Legajo por sospechas de corrupción" y se deje constancia de tal situación en el informe de descargo.

**Área con competencia en la solución:**
**Fecha prevista**

✓ División Fiscalización N°3 (DI ROES)

Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

En respuesta al Informe de Auditoría Interna la División Fiscalización N°3 señaló que se han comprometido los jefes de equipo a implementar los controles necesarios para evitar la repetición de las falencias observadas. En tal sentido indicó que se instruyó a los supervisores e inspectores respecto de la inclusión obligatoria dentro del Informe Final de Inspección de un párrafo destinado a merituar la procedencia de solicitar medidas cautelares. Asimismo, con respecto a las fiscalizaciones cuyos descargos impliquen montos ajustados que superen la condición objetiva de punibilidad para la aplicación de la Ley Penal Tributaria, se estableció a nivel de la jefatura de la División un doble control sobre este hecho y la remisión de la información sin dilaciones a la División Jurídica.

**Opinión de la UAI:**

En la presente etapa de seguimiento, sobre una muestra de Órdenes de Intervención descargadas se verificó que se han adoptado las medidas correctivas comprometidas, dejando constancia en los Informes Finales de Inspección de la necesidad de adoptar medidas cautelares, y efectuando la remisión -en caso de corresponder- a la División Jurídica del respectivo preinforme, de acuerdo a la normativa vigente en materia penal tributaria.

Por lo expuesto, se entiende que la observación oportunamente planteada se encuentra en vías de regularización, por lo que corresponde dar por finalizado su seguimiento.

**Estado de la observación:** Regularizada

**7.- Debilidades en la gestión del SIGEA**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>
Se evidenciaron debilidades en la utilización del SIGEA, atento que la división auditada procedió a recepcionar las actuaciones provenientes de otras áreas, generando luego un nuevo documento para continuar la tramitación de las mismas pero omitiendo adjuntar el documento anterior.	Imposibilidad de determinar mediante el SIGEA la real tramitación de los actuados, el área en que se

De esta manera se observó que la mayoría de las actuaciones que integraron la muestra tomada del Escritorio de Trabajo corresponde a actuaciones oportunamente remitidas a otras áreas, pero sin que se haya registrado su movimiento en el SIGEA.

A la fecha de inicio de auditoría, la División Fiscalización N°3 contaba con 2.485 actuaciones en el Escritorio de Trabajo, de las cuales más del 60% registraban una antigüedad mayor a cuatro años. Respecto a la Bandeja de Documentos por Recibir, más del 48% correspondían al año 2015 y anteriores, varios de ellos relacionados con órdenes de intervención ya descargadas y remitidas a las respectivas Dependencias para su archivo, lo que evidencia la falta de actualización del sistema.

encuentran los expedientes y la oportunidad en que fueron recepcionados, limitando su utilización como herramienta de consulta y control.

**Criticidad:**

A	ME	<b>Mo</b>	B
---	----	-----------	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	<b>Mo</b>	B
---	----	-----------	---

**Recomendación:**

Teniendo en cuenta lo normado en la Disposición N°700/04 (AFIP), se recomienda extremar los recaudos en oportunidad de registrar en el sistema SIGEA la remisión de los expedientes a otras áreas, agregando los documentos que forman parte del legajo de las actuaciones que se remiten a fin de asegurar la correspondencia entre lo registrado en dicho sistema y la real tramitación otorgada a las mismas.

Resulta menester además, proceder a la revisión y depuración del stock de los actuados que se encuentran en el Escritorio de Trabajo y en la bandeja de Documentos por Recibir, a fin de realizar las actualizaciones que correspondan, e implementar los controles periódicos pertinentes para que la situación descrita no se reitere a futuro.

**Área con competencia en la solución:**

✓ División Fiscalización N°3 (DI ROES)

**Fecha prevista**

Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

En respuesta al Informe de Auditoría Interna la Jefatura de la División Fiscalización N°3 señaló que al 03/04/18 se procedió a liberar totalmente el contenido de la Bandeja Documentos por Recibir. En cuanto al Escritorio de Trabajo indicó que se redujo su contenido, estimando que dicha situación podrá ser regularizada dentro de los 90 días, quedando solamente las actuaciones relacionadas con Órdenes de Intervención en curso.

**Opinión de la UAI:**

Como resultado de las tareas efectuadas en la presente etapa de seguimiento, se verificó que han sido receptadas las recomendaciones efectuadas por esta auditoría, atento no registrarse actuaciones pendientes en la Bandeja de Documentos por Recibir y corroborando sobre una muestra de documentos en el Escritorio de Trabajo, que correspondían a O.I. en curso. En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta a su vez la implementación del sistema GDE (Gestión Documental Electrónica), se entiende que corresponde dar por concluido el seguimiento de la presente observación.

**Estado de la observación:** Regularizada

## Aspectos que requieren la intervención de las Áreas Centrales

Como consecuencia de las tareas desarrolladas en la presente auditoría, se entiende necesaria la intervención del área definidora, a fin de evaluar los siguientes aspectos.

### **Consultas gerenciales de SEFI que reportan información inconsistente con los datos registrados en el propio sistema:**

Se observa que de la consulta efectuada mediante la funcionalidad "OI con filtro" no surgen para el período auditado (Enero de 2.016 a abril de 2.017), dentro de la Dirección Regional Oeste, registros de Órdenes de Intervención desestimadas con la participación de los usuarios "U38586-Russo, Nancy Lorena" o "U33973-Volosin, Daniel Mario", ambos en su rol de Jefe de División.

Dicha información no se condice con la que surge de la consulta individual de O.I. por número, en la que por ejemplo, para las Órdenes de Intervención N°1447137, 1447139, 1480675, 1527035 y 1528298, se refleja dentro los movimientos detallados en la opción "Usuarios intervinientes en la O.I." tanto la desestimación definitiva de la inspección como la intervención de los agentes antes mencionados, generándose en consecuencia reportes inconsistentes.

Por otra parte, una situación similar se observa para la consulta gerencial de Tareas Complementarias, en la medida que para los Asuntos de Preventiva (AP) generados durante el período 01/2016 a 05/2017 en idéntica Dirección Regional, el SEFI reporta un total de SIETE (7) registros, mientras que si se procede a efectuar la selección individual por número, por ejemplo, respecto del AP N°214745, se verifica que pese a que responde a los parámetros de fechas y jurisdicción buscados, no consta su inclusión dentro del listado originalmente consultado.

Estas falencias sistémicas en el contenido de la información brindada a resultados de los reportes gerenciales solicitados al SEFI, dificultan y limitan las tareas de seguimiento y control, restándole confiabilidad a su utilización como herramienta de consulta.

#### **Área con competencia en la solución:**

#### **Fecha prevista**

✓ Subdirección General de Fiscalización

Cumplida

### **Opinión / Plan de acción del auditado:**

En la respuesta brindada por la Jefatura del Departamento Planificación y Seguimiento de Fiscalización (DI PYNF), se señaló que se encuentra pendiente en la actual Dirección de Sistemas de Fiscalización la modificación de las consultas de Tareas Complementarias y Órdenes de Intervención, para que al solicitar los documentos generados el sistema devuelva también aquellos que fueron desestimados. Dicha información fue ratificada por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización (SDG FIS) mediante correo electrónico del 13/05/19.

### **Opinión de la UAI:**

Consultado el sistema Redmine, se verificó la existencia del proyecto/tarea #20436, cuya generación obedece a la siguiente descripción "modificar las consultas para que cuando se hace una búsqueda donde se filtran las O.I. o T.C. generadas entre determinadas fechas, en el resultado de la misma se incluyan los documentos que fueron desestimados". La resolución de dicho requerimiento registra un 80% de realización, según surge del mismo sistema. Respecto de los reportes erróneos en la consulta de Asuntos de Preventiva, se verificó la generación del Requerimiento SEFI N°180288, cuyo tratamiento se dió por finalizado en el área de desarrollo el 13/03/19, habiendo constatado esta comisión auditora la normalización de su funcionamiento y la consistencia de los resultados arrojados.

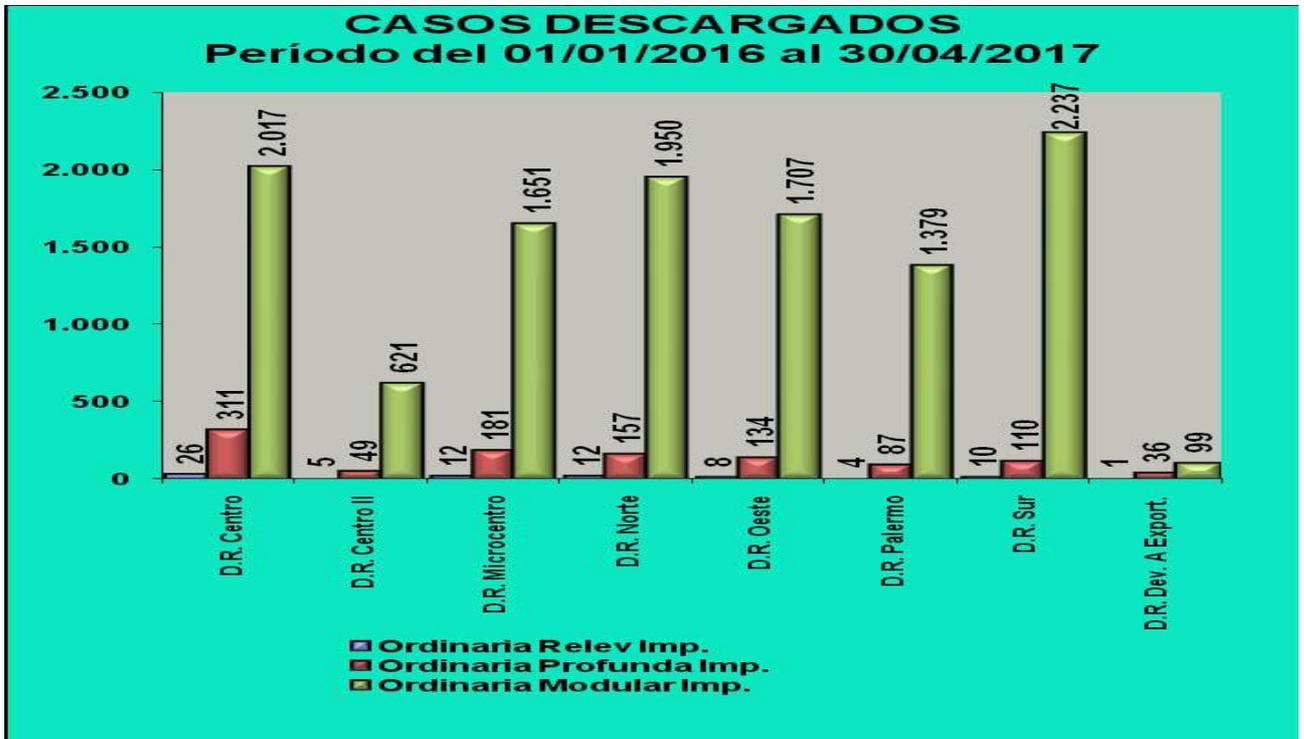
Por lo antes expuesto, en virtud de las acciones encaradas por el área respecto de las recomendaciones realizadas por esta auditoría, se entiende que lo observado se encuentra en vías de solución, correspondiendo dar por finalizado su seguimiento, y dejar bajo responsabilidad de la jefatura del área definidora el monitoreo de su efectiva implementación.

**Estado de la observación:** Regularizada

Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable

Marco de Referencia

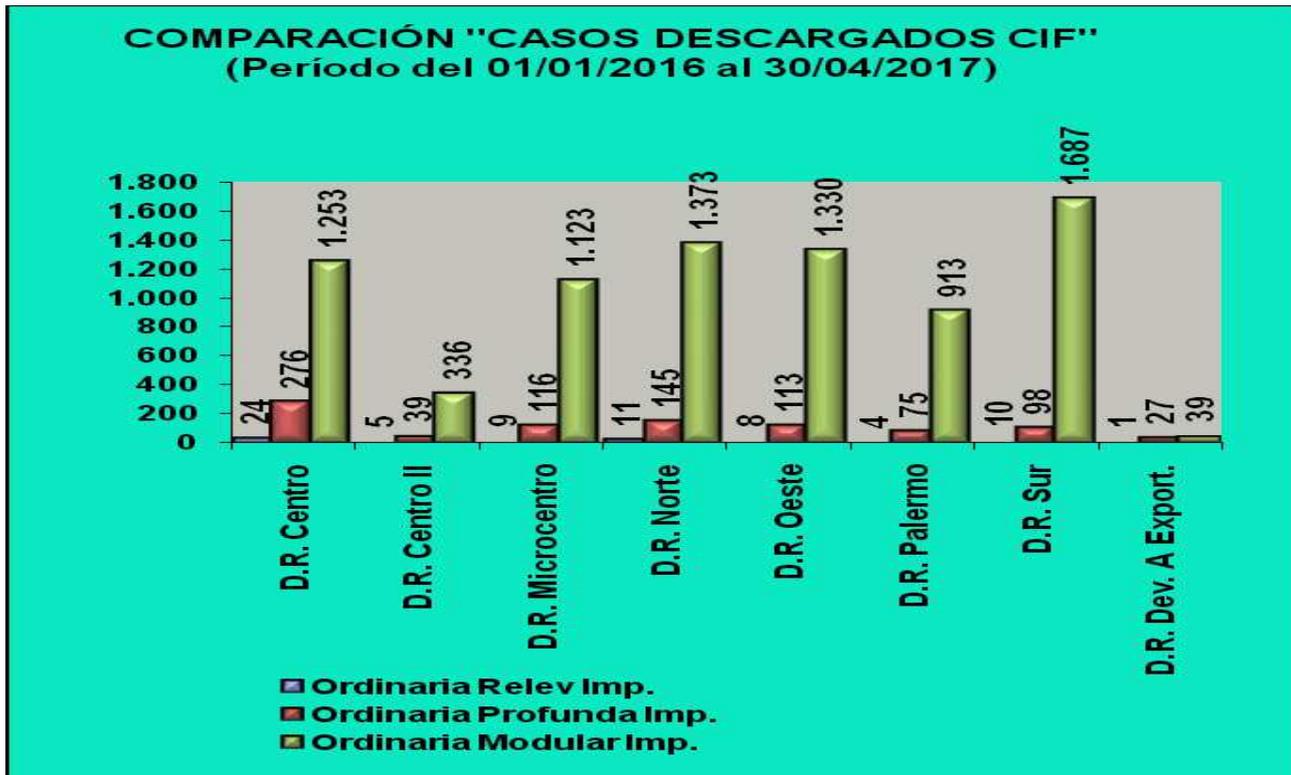
Casos Finalizados: Acumulado Enero 2016 - Abril 2017



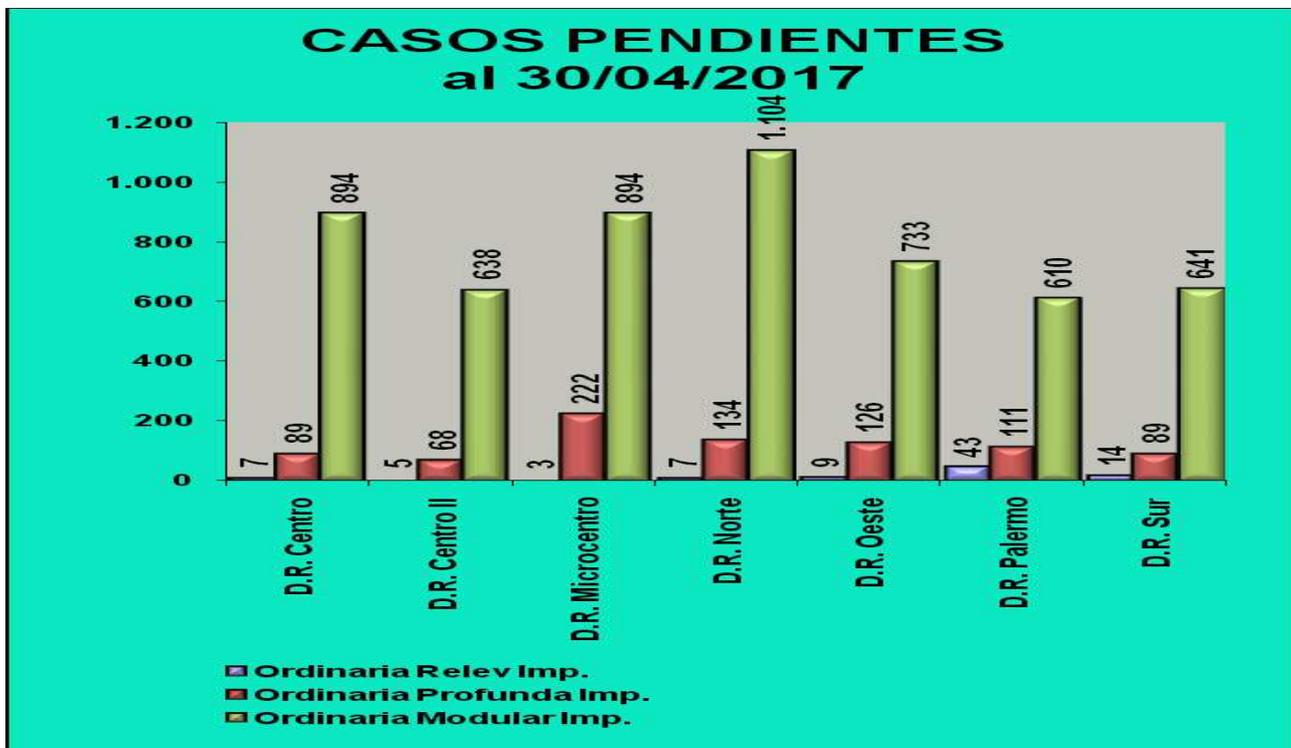
Total de agentes con cargos: Acumulado Enero 2016 – Abril 2017.



Casos descargados CIF: Acumulado Enero 2016 – Abril 2017.



Casos pendientes al 30/04/2017.



Normativa aplicable
**Normativa General**

✓**Resolución** - Normas Generales de Control Interno para el  
**N°172/14 (SGN)** Sector Público.  
**del 04/12/14**

✓**Resolución** - Papeles de trabajo.  
**N°45/03 (SGN)**  
**del 12/05/03**

✓**I.G. N°1/16** - Tratamiento a observar por las unidades de  
**(AFIP) del** estructura dependientes de la AFIP respecto de  
**01/03/16** las obligaciones en la Unidad de Auditoría  
Interna.

✓**Disposición** - Manual de Auditoría - Versión 5.0.  
**N°14/14 (SDG**  
**AUI) del**  
**09/12/14**

✓**Resolución** - Programa de Fortalecimiento del Sistema de  
**N°36/11 (SGN)** Control Interno. Aprobación.  
**del 19/04/11**

✓**Resolución** - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.  
**N°152/02 (SGN)**  
**del 17/10/02**

✓**I.G. N°1/16** - Instrucción General N°1/16 (AFIP). Su  
**(SDG AUI) del** reglamentación por la SDG AUI, conforme  
**08/03/16** Punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.

**Normativa vigente –sus complementarias y modificatorias- relevada, relativa a la materia auditada**

✓**Disp. N°85/11** - Programa "Matrices de Riesgo Integradas". Su  
**(AFIP) del** creación.  
**21/03/11**

✓**I.G. N°1/16** - Programa Especial de Fiscalización Año 2013  
**(SDG FIS) del** y siguientes. I.G. N°2/12 (SDG FIS).  
**12/08/16**

✓**I.G. N°1/16 (DI** - Ley N°25.246 y sus modificaciones. Deber de  
**INFI) del** informar a la Unidad de Información Financiera  
**24/08/16** (UIF). Tramitación de requerimientos y reportes  
de operaciones sospechosas. I.G. N°1/12 (DI  
INFI) modificada por I.G. N°1/15 (DI INFI). Su  
sustitución. [De aplicación para las  
fiscalizaciones que se generen a partir del  
01/09/16]

✓**I.G. N°1004/16-** Almacenamiento digital - Legajos de  
**(DI PYNF) del** Investigación y/o Fiscalización de usinas  
**07/11/16** emisoras de facturación apócrifas. Su utilización  
en fiscalizaciones y determinaciones de oficio.  
I.G. N°748/05 (DI PYNF). Su complementaria.

✓**I.G. N°1002/16-** Programa Piloto - Fiscalizaciones impositivas  
**(DI PYNF) del** Modulares - Direcciones Regionales Paraná y  
**04/11/16** Salta.

✓**I.G. N°12/97** - Normas para Fiscalización Externa Ordinaria.  
**(DGI) del** Supervisores (Jefes de Equipo de Fiscalización)  
**23/05/97** e Inspectores.

✓**I.G. N°2/12** - Programa Especial de Fiscalización Año 2013  
**(SDG FIS) del** y siguientes. Instrucción General "Marco":  
**20/12/12** Inspecciones Ex Ante. Fiscalizaciones  
Simultáneas. Fiscalizaciones Ex Post.  
[Parcialmente derogada por la I.G. N°1/16 (SDG  
FIS)]

✓**I.G. N°1/12 (DI** - Ley N°25.246 y sus modificaciones. Deber de  
**INFI) del** informar a la Unidad de Información Financiera  
**17/07/12** (UIF). Tramitación de requerimientos.  
[Actualmente sustituida por la I.G. N°1/16 (DI  
INFI)]

✓**I.G. N°1003/16** - Plan de Fiscalización Ganancias 2016 -  
**(DI PYNF) del** Personas Jurídicas. Pautas de fiscalización  
**07/11/16** aplicables.

✓**I.G. N°1001/16** - Pautas para el reconocimiento de indicadores  
**(DI PYNF) del** de posibles prácticas de Cohecho y Corrupción.  
**18/10/16** Manual para la Detección de Cohecho y  
Corrupción para Inspectores Fiscales y  
Auditores Fiscales, OCDE (2013) I.G.  
N°794/2007 y N°816/2008 (DI PYNF). Su  
sustitución.

- ✓**I.G. N°994/16** - Ley N°27.260 - Libro II - Título I - Sistema (DI PYNF) del 26/08/16 - Voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, Título II Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Acciones de inducción - Áreas de Fiscalización e Investigación.
- ✓**I.G. N°992/16** - Plan de Fiscalización IVA 2016“- Pautas de (DI PYNF) del 12/08/16 fiscalización aplicables.
- ✓**I.G. N°970/15** - Fiscalización Externa Sistema “SIOPER. (DI PYNF) del 04/03/15 Sistemas Operativos.”
- ✓**I.G. N°965/14** - Programa de Fiscalización. Plazo para la (DI PYNF) del 31/10/14 tramitación de las fiscalizaciones Ex-Ante, Simultáneas y Ex-Post. I.G. N°871/09 (DI PYNF). Su sustitución. [Esta I.G. fue sustituida por la I.G. N°993/16 (DI PYNF)]
- ✓**I.G. N°947/13** - Módulo de Administración de Documentos (DI PYNF) del 16/09/13 (MAD). Instrucciones Generales N°848/09 (DI PYNF), N°891/10 (DI PYNF) y N°929/12 (DI PYNF). Su sustitución. [Complementada por la I.G. N°978/15 (DI PYNF)]
- ✓**I.G. N°907/11** - Fiscalización Externa. Comunicación de inicio (DI PYNF) del 19/01/11 y finalización de fiscalizaciones ordinarias. I.G. N°320/97 (D.P.N.F.). Su sustitución. I.G. N°358/97 (D.P.N.F.). Su modificación.
- ✓**I.G. N°871/09** - Plazos para la tramitación de los distintos (DI PYNF) del 23/12/09 subtipos de fiscalización. [No vigente. Sustituida por la I.G. N°965/14 (DI PYNF)]
- ✓**I.G. N°843/09** - I.G. N°829 (DI PYNF). Su sustitución. (DI PYNF) del 13/04/09
- ✓**I.G. N°790/07** - Embargo preventivo e inhibición general de (DI PYNF) del 24/05/07 bienes. I.G. Conjunta 429/98 (DI PYNF) y 1/98 (DI CJUD). Su derogación.
- ✓**I.G. N°735/05** - Sistema de Seguimiento de Fiscalización (DI PYNF) del 19/04/05 SEFI. I.G. (DI PYNF) N°733/05: Su complementaria. I.G. (DI PYNF) N°481/99: Su derogación. I.G. (D.P.N.F.) N°225/95: Su modificación. [Actualmente complementada por la I.G. N°764/06 (DI PYNF) y modificada por la I.G. N°799/07 (DI PYNF)]
- ✓**I.G. N°993/16** - Clasificación de las acciones de fiscalización. (DI PYNF) del 16/08/16 Plazo para su tramitación. I.G. N°965/14 (DI PYNF). Su sustitución.
- ✓**I.G. N°989/16** - Proceso de Fiscalización, intervención penal y (DI PYNF) del 09/05/16 determinación de oficio. I.G. N°828/08 (DI PYNF). Su modificación.
- ✓**I.G. N°968/15** - Asignación, inicio y finalización de (DI PYNF) del 25/02/15 fiscalizaciones Ex Post. I.G. N°952/13 (DI PYNF). Su sustitución.
- ✓**I.G. N°952/13** - Comunicación de inicio y finalización de (DI PYNF) del 23/12/13 fiscalizaciones Ex Post Integrales y Puntuales Puras. I.G. N°907/11 (DI PYNF). Su sustitución. [No vigente. Esta I.G. fue sustituida por la I.G. N°968/15 (DI PYNF)]
- ✓**I.G. N°918/11** - Fiscalización externa. SEFI - Clasificación de (DI PYNF) del 11/07/11 las temáticas abordadas en los casos de investigación y fiscalización.
- ✓**I.G. N°882/10** - Fiscalización Externa. Contribuyentes que (DI PYNF) del 26/03/10 confeccionan estados contables. Pautas para fiscalizaciones de tipo ordinarias subtipos profundas y relevantes.
- ✓**I.G. N°865/09** - Facturas apócrifas, crédito y/o gastos (DI PYNF) del 21/09/09 presuntamente impugnables. Clientes e-Apoc.
- ✓**I.G. N°828/08** - Proceso de Fiscalización, intervención penal y (DI PYNF) del 30/10/08 determinación de oficio. I.G. N°732/05 (DI PYNF), su sustitución. [Actualmente modificada por las I.G. N°844/09 (DI PYNF) y N°954/14 (DI PYNF) y complementada por la I.G. N°937/12 (DI PYNF)]
- ✓**I.G. N°764/06** - Sistema de Seguimiento de Fiscalización (DI PYNF) del 06/09/06 (SEFI). Instrucciones Generales N°733/05 y 735/05 (DI PYNF): su complementaria. Instrucciones Generales N°227/95 (DPNF) y N°721/04 (DI PYNF): su modificación. Instrucciones Generales N°255/95 (DPNF), N°663/03 y N°699/04. [Actualmente modificada por I.G. N°799/07 (DI PYNF)]
- ✓**I.G. N°733/05** - Sistema de Seguimiento de Fiscalización (DI PYNF) del 31/03/05 (SEFI). Instrucciones Generales (DI PYNF) N°557/01, N°633/02 y N°688/04: su derogación. I.G. (DI PYNF) N°721/04: su modificación. Instrucciones Generales (DI PYNF) N°502/99 y N°525/00: su actualización. [Actualmente complementada por la I.G. N°764/06 (DI PYNF) y modificada por la I.G. N°799/07 (DI PYNF)]

✓**I.G. N°722/04** - Explotaciones unipersonales y sociedades de personas que no confeccionan balance en forma comercial u otros sujetos incluidos en la tercera categoría del Impuesto a las Ganancias. Fiscalizaciones ordinarias profundas. I.G. N°57/87 y N°58/87(DPNF).

✓**I.G. N°353/97** - Verificación del cumplimiento de Requerimientos al vencimiento del plazo. (DPNF) del 05/09/97

✓**Programa de Fiscalización** - Parte pertinente:<http://intranet/dpyef/>.  
**Ago-Dic 2016**

✓**I.G. N°647/02** - Personas Físicas. Impuestos a las Ganancias (DI PYNF) del 13/11/02 y Bienes Personales. Fiscalizaciones ordinarias profundas. I.G. N°180/79 (DPNF).

✓**I.G. N°347/97** - I.G. N°227/95 (DPNF) y N°255/95 (DPNF). Su modificación. Armado del Expediente para (DPNF) del 20/08/97 remitir a División Jurídica.

**Anexo B – Datos Referenciales**
**Datos Referenciales**
**División Auditoría Operativa Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social**
**Tipo de Auditoría:** Planificada - Operacional - Impositiva

**Audidores:** C.P. MARTINEZ, María Alejandra  
 C.P. RIMOLDI, Daniel Osvaldo

**Supervisor:** C.P. POLITO, Daniel Alejandro

**Jefe de División:** C.P. PEREZ, María Laura

**Departamento Auditoría Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social**
**Jefa de Departamento:** C.P. LORENZO, Eleonora Marcela

**Dirección de Auditoría de Procesos Operativos**
**Director:** Abog. OCAMICA, Pedro Daniel

**Subdirección General de Auditoría Interna**
**Subdirector:** C.P. SOSA, Néstor Abelardo

**Áreas Auditadas:**

AREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	C.P. BRANA, Ana María <sup>(1)</sup> C.P. RAGGI, Adriana Graciela
Dirección Regional Oeste	C.P. CHIAPPERI, Fidel Oscar
División Fiscalización N°3	C.P. VOLOSIN, Daniel Mario

AREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERIODO AUDITADO
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	C.P. RAGGI, Adriana Graciela
Dirección Regional Oeste	C.P. CHIAPPERI, Fidel Oscar
División Fiscalización N°3	C.P. VOLOSIN, Daniel Mario <sup>(2)</sup> C.P. RUSSO, Nancy Lorena

<sup>(1)</sup> Mediante la Disposición N°274/2018 (SDG RHH) DI-2018-274-E-AFIP-AFIP del 05/10/18, es decir con anterioridad al desarrollo de las tareas de campo correspondientes a la etapa de seguimiento, se designó como Sudirectora General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas (DG IMPO) a la C.P. BRANA, Ana María.

<sup>(2)</sup> Mediante la Disposición N°278/2016 (SDG RHH) publicada en el B.O. del 30/05/16, se designó como Jefe de la División Fiscalización N°3 (DI ROES) al C.P. VOLOSIN, Daniel Mario, estando anteriormente a cargo de esa dependencia la C.P. RUSSO, Nancy Lorena. El C.P. VOLOSIN fue reemplazado en sus funciones por el C.P. USOZ, Rolando Alberto, según lo establecido mediante Disposición N°272/2019 (SDG RHH) del 17/07/19, es decir con posterioridad a la finalización de las tareas de campo desarrolladas durante la etapa de seguimiento de la presente auditoría.

**Tareas Realizadas:**

En la presente etapa de seguimiento se realizaron las siguientes tareas:

- ✓ Análisis de las respuestas brindadas por las áreas involucradas al Informe de Auditoría Interna.
- ✓ Selección de una muestra de auditoría de Órdenes de Intervención descargadas entre el 01/01/2018 al 31/12/2018
- ✓ Selección de una muestra de auditoría de Órdenes de Intervención pendientes al 31/03/2019
- ✓ Solicitudes de información a las áreas responsables de solución.
- ✓ Análisis específico de la información aportada.

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe, la criticidad y la amplitud del impacto de las observaciones, se interpreta de la siguiente manera:

A	Alta/o
Me	Media/o
Mo	Moderada/o
B	Baja/o

**Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia**

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

**COMUNICACIONES ENVIADAS**
**Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas**

Fecha	Nota	Asunto
30/11/17	1372/2017 (SDG AUI)	Remisión del Informe de Auditoría Interna

**Subdirección General de Fiscalización**

Fecha	Nota	Asunto
30/11/17	1373/2017 (SDG AUI)	Remisión Informe de Auditoría Interna (Parte pertinente)

**División Fiscalización N°3**

Fecha	Nota	Asunto
09/04/19	0010/2019 (DV AORS)	Solicitud de documentación. Etapa de seguimiento

**COMUNICACIONES RECIBIDAS**
**Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas**

Fecha	Nota	Responde a
12/04/18	Mail S/N (SDG OPIM)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna

**Subdirección General de Fiscalización**

Fecha	Nota	Responde a
18/04/18	Mail S/N (SDG FIS)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna (Parte Pertinente)



Administración Federal de Ingresos Públicos  
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF OIP 21-2017 SDG OPIM vSIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

